



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-029-2022

Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722000281**

**Ciudad de México, 08 de abril de 2022**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000281** de fecha 24 de febrero 2022 del sujeto obligado Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

**“Descripción clara de la solicitud de información:**

**“A quien corresponda:**

**En archivo adjunto encontrará solicitud de información.**

**En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.**

**Muchas gracias.”(sic)**

### ANEXO

“Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

De los siguientes procedimientos, favor de enviar **COPIAS** del Fallo, de la Junta de Aclaraciones, de la Convocatoria, de la Apertura de propuestas y de los anexos que contenga este procedimiento (favor de mandar copias de cada uno lo más legible posible).

### PROCEDIMIENTOS

|                        |
|------------------------|
| AA-012M7B998-E12-2020  |
| AA-012M7B998-E190-2020 |
| AA-012M7B998-E191-2020 |
| AA-012M7B998-E47-2021  |
| AA-012M7B998-E51-2021  |
| AA-012M7B998-E52-2021  |
| AA-012M7B998-E67-2021  |

  
  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUJARATO



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-029-2022

Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722000281**

|                        |
|------------------------|
| AA-012M7B998-E91-2021  |
| AA-012M7B998-E92-2021  |
| AA-012M7B998-E93-2021  |
| AA-012M7B998-E100-2021 |
| AA-012M7B998-E113-2021 |
| AA-012M7B998-E114-2021 |
| AA-012M7B998-E115-2021 |
| AA-012M7B998-E142-2021 |
| AA-012M7B998-E143-2021 |
| AA-012M7B998-E144-2021 |

*Por favor no referenciar a COMPRANET, ya que ahí no se encuentra la información solicitada.*

*Quedo a sus órdenes y en espera de su valiosa respuesta*

*Muchas gracias."(sic)*

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-0708-2022**, de fecha 03 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, unidad administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. Con fecha 23 de marzo del presente año, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** solicitó mediante **Correo Electrónico Institucional** la prórroga para dar contestación a la presente solicitud de información en los términos siguientes:

*"Hago referencia al **oficio No. INSABI-UT-0708-2021**, mediante el cual informé que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue ingresada la solicitud de información **332459722000281**, a través de la cual se solicita la siguiente información:*

**Modalidad preferente de entrega de información**

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

*Descripción clara de la solicitud de información*

*"A quien corresponda;*

*En archivo adjunto encontrará solicitud de información.*

*En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.*

*Muchas gracias."(sic)*

ANEXO



**2022 Flores**  
Año de Magón  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA





Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

**Atención:**

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles, toda vez que derivado de las cargas de trabajo aun nos encontramos integrando y revisando la información solicitada.**

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)

IV. El Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, mediante resolución **CT-INSABI-024-2022**, de fecha 24 de marzo del presente año, resolvió confirmar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información **332459722000281**, por unanimidad de los integrantes.

V. Por otro lado, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante **Correo Electrónico Institucional** de fecha 04 de abril de 2022, solicitó la aprobación de versión pública de diversos documentos "se sometan a aprobación del Comité de Transparencia, por contener información confidencial referente al secreto industrial, nombres de particulares, número de celular de particulares, correos electrónicos de particulares", como se señala a continuación:



"Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-0708-2021**, mediante el cual informé que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue ingresada la solicitud de información **332459722000281**, a través de la cual se solicita la siguiente información:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información**

"A quien corresponda;

En archivo adjunto encontrará solicitud de información.

En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.

Muchas gracias."(sic)

ANEXO

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

**Atención:**

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; en los siguientes términos:

Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada, se entregaron en archivos digitales la documentación que obra en los archivos de esta Coordinación para que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se sometan a aprobación del Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en por contener información confidencial referentes al secreto industrial, nombres de particulares, número de celular de particulares, correos electrónicos de particulares.**

No omito comentarle que una vez aprobado por el comité, visto el volumen y el peso de la información misma, se deberá poner a disposición del peticionario la





documentación solicitada, toda vez que esta sobrepasa la capacidad disponible de carga del Portal de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos: 129, 133, 134 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:

*Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

*Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

*Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda*

*Así como en el Criterio 08-17 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*Criterio 02/18 Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo."(sic)*







VI. En fecha 06 de abril de 2022, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante **Correo Electrónico Institucional**, en vía de alcance, señala lo siguiente:

*"En atención al correo que antecede, me permito remitir la tabla en la cual se especifican los anexos en los cuales encontrará información testada.*

| PROCESAMIENTO         | 113, 114, 115                                                             | 142, 143, 144                                                          | 91, 92, 93                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CARTA DE ADJUDICACION |                                                                           |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ANEXO 1               |                                                                           |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ANEXO 2               |                                                                           |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ANEXO 3               |                                                                           |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ANEXO 4               | CCINSHAE20210614DatosContacto / SEDENADatos personales SDN_0001_Censurado | CCINSHAE20210614DatosContacto / SEDENADatos personales SDN_0001        | SEDENADatos personales SDN_0001 / CCINSHAE20210614DatosContacto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ANEXO 5               | CCINSHAE20210614 Datos Administrador / SEDENADatos personales SDN_0001    | CCINSHAE20210614 Datos Administrador / SEDENADatos personales SDN_0001 | SEDENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO / SP/PS CENAPRECE OFICIO NO 102771-20121 / SP/PS CENTRO COMUNITARIO SALUD METAL IZTAPALAPA ADMINISTRADOR DE CONTRATO / SP/PS CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL ZACATECO ADMINISTRADOR DE CONTRATO / SP/PS HOSPITAL PSIQUIATRICO SRM ADMINISTRADOR DE CONTRATO / SP/PS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIATRICA ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.B. INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA INCIICH REPRESENTANTES Y ADMINISTRADOR CONTRATO / CCINSHAE.D. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.F. INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.G. INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.H. INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RFM ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.L. HOSPITAL JUÁREZ DE MEXICO ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.P. HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.Q. HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.R. HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.S. HOSPITAL REGIONAL DE LA PENINSULA DE YUCATAN ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.T. HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA ADMINISTRADOR DE CONTRATO / CCINSHAE.U. CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS ADMINISTRADOR DE CONTRATO / |
| ANEXO 6               |                                                                           |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

*Por otro lado, se manifiesta que por un error humano se señaló como información confidencial el secreto industrial, sin embargo la información solicitada no contiene información de dicha naturaleza.*

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)*

VII. Cabe mencionar que la versión pública de los archivos arriba mencionados, fueron revisados por la Unidad de Transparencia, misma a la que no se encontró observación alguna por realizar.

VIII. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:







...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

**"Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

..."

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

**"Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

..."

**"Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**II.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

**"Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar



*una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

**"Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**X.** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

..."

**"Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**I.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

..."

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente II, en la que se testó:

- Números de Celular Personal
- Nombres de Particulares
- Correos Electrónicos de Particulares

**TERCERO.** La **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública y la versión íntegra de diversos documentos mismos que son señalados en el antecedente VI, en el que se testó: **números de celular personal, nombres de particulares y correos electrónicos de particulares**, por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.





**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa, se advierte que se testó la siguiente información: **números de celular personal** de carácter confidencial, la cual se cotejó con la versión íntegra que para tales efectos fue remitida.

- **Número de teléfono fijo personal y número de celular personal**

El número de teléfono fijo personal y el número de celular personal permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

- **Nombres de particulares**

El nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable. Por tanto, los nombres de las personas físicas es información confidencial, que es susceptible de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir o distribuir o comercializar dichos datos a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento **expreso** de éste, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Correo electrónico personal**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los elementos objetivos con los que cuenta este Comité de Transparencia, procede a analizar dichos datos, con base en lo siguiente:

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales para personas físicas, la información que testó la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en el documento que somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarca, dentro de lo señalado en dicho análisis.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-029-2022

Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722000281**

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en la versión pública puesta a disposición por la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **CUARTO** de este documento.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR







**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-029-2022

Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722000281**



**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ**  
**COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS GENERALES**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-029-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **08 DE ABRIL DE 2022**.

